

Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
 Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 0 Folios 365



COR08SI201772110000000863

Bogotá D.C., 22 de SEPTIEMBRE de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
 COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
 Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPÓSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
53479 → 11/09/2017	DC-074	UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS	"UNEB"	CITIBANK COLOMBIA S.A.	22
53487 → 13/09/2017	DC-075	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES SAS	SINTRAMIRATEX	TEXTILES MIRATEX SAS	38
53481 → 14/09/2017	DC-077	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO	"SINALTRAINAL"	SANTANDEREANA DE ACEITES SAS	25
53490 → 14/09/2017	DC-078	ASOCIACION NACIONAL DE ASESORES COMERCIALES Y VENDEDORES	"ANACOV"	EXECUTIVE SAS Y MODA DONNA SAS	23
53495 → 14/09/2017	DC-079	ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL SECTOR FINANCIERO COLOMBIANO ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS	ASEFINCO ACEB	BANCO BANCAMIA	18
53497 → 15/09/2017	DC-080	SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL	"SINTRAPUCAN"	FLOTA VALLE DE TENZA S.A.	15
53498 → 19/09/2017	DC-081	ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE	"ASPROUL"	UNIVERSIDAD LIBRE	36
53501 → 14/09/2017	DP-066	XXX	XXX	HILANDERIAS UNIVERSAL S.A.S. UNIHILO	42
53503 → 14/09/2017	DP-067	XXX	XXX	TELMEX COLOMBIA S.A.	20

COD 21457

53505 →	19/09/2017	DP-068	ORGANIZACIÓN DE AVIADORES DE AVIANCA	"ODEAA"	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	5
53507 →	15/09/2017	CS-018	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II	26
53509 →	15/09/2017	CS-019	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II	26
53511 →	15/09/2017	CS-020	SINDICATO GREMIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ANESTESIA Y REANIMACION "SEDAR"	SEDAR	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	26
53512 →	18/09/2017	DN-35	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	"ASESS"	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	5
53513 →	19/09/2017	DN-36	UNION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA SINDICATO DE EMPLEADOS DITRITALES DE BOGOTA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA	"UNES COLOMBIA" "UNASEP" "SINDISTRITALES" "SINALTRAEDU"	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL "SDIS" INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD "IDIPRON"	38

Atentamente


JOHN JAIRO CÁRDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): QUIMNCE (15) Depósitos sindicales en físico, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

ARCA-SIAD

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-080

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	15	09	2017	HORA	10:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE ANDRES OLAYA CASALINAS		
No. IDENTIFICACIÓN	79.852.679 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASISTENTE MENSAJERO DE LA EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA S A		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 22C N° 68F - 37 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	4163270	Correo Electrónico	gerencia@flotavalledetenz.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLOTA VALLE DE TENZA S A					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL "SINTRAPUCAN"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 11 DE JULIO DE 2017 HASTA EL DIEZ (10) DE JULIO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	20 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	14 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "FLOTA VALLE DE TENZA S A" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAPUCAN" EN ORIGINALES (13 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA S A, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



JORGE ANDRÉS OLAYA CASALINAS
 El Depositante: ASISTENTE MENSAJERO DE LA EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA S A

 **MINTRABAJO** No. Radicado 11EE2017332100000053497

Fecha 2017-10-19 03:56:54 pm

Remitente MINTRABAJO

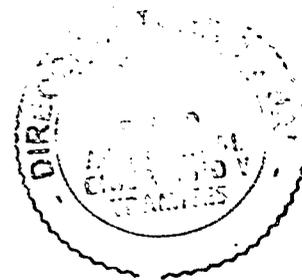
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EE2017332100000053497

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2017



Doctor
Inspector del Trabajo
DIRECCIÓN DE ARCHIVO SINDICAL
MINISTERIO DEL TRABAJO
E.S.D.

15 SET. 2017.

REF: **NOTIFICACIÓN Y DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE
TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
POR CARRETERA NACIONAL "SINTRAPUCAN" Y LA EMPRESA FLOTA VALLE
DE TENZA S.A.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, me permito informar a su despacho que el día doce (12) de septiembre del año en curso, se suscribió convención colectiva de trabajo entre FLOTA VALLE DE TENZA S.A. y EL SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL "SINTRAPUCAN".

Para lo anterior, comparecieron en la fecha mencionada los negociadores principales y suplentes y los asesores por parte de la compañía y el sindicato. Lo mencionado como consta en Convención Colectiva de trabajo que se deposita ante su despacho en **trece (13) folios**.

Para su información, esta Convención Colectiva de Trabajo a **veinte (20) trabajadores** de la empresa.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Calle 22C No. 68F-37.

Teléfono: 4163270

Correo electrónico: gerencia@flotavalledetenzas.com

Atentamente,


LAURA BURITICÁ CORDOBA
Asesora Suplente
FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL "SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN" Y LA EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

PLIEGO DE PETICIONES

15 SET. 2017

Que presenta el Sindicato denominado, "SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN" organización sindical de primer grado y de industria con personería jurídica número 1 - 036 del 13 de JUNIO de 2014, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

El presente pliego petitorio será presentado a la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA**, en representación de los trabajadores sindicalizados vinculados a la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA**, dentro de la etapa de arreglo directo.

Las partes estarán integradas en comisiones negociadoras así: la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA** actuara como representante de los propietarios de los vehículos al servicio de la empresa transportadora, los conductores a través de la organización sindical, "SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN".

SITIO DE NEGOCIACION, DISCUSIÓN DE PETICIONES Y VIGENCIA

La Negociación del presente Pliego de Peticiones se llevara a cabo en el sitio que acuerden las partes.

El presente Pliego de Peticiones será discutido punto por punto en orden ascendente.

La empresa pagara a cada miembro de la comisión negociadora de Pliego de Peticiones, durante la negociación los valores acordados en el acta de instalación la cual fue radicada oportunamente en el Ministerio de Trabajo.

La Convención Colectiva de Trabajo que resultare del presente Pliego de Peticiones, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de presentación del Pliego de Peticiones.

ARTICULO 1:

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES



La empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S.A** reconocerá como único representante legal para todos los efectos de ley, de todos los conductores sindicalizados, que están al servicio de la empresa y representados por el "**SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN**", y por ello respetará los derechos y garantías propias de las organizaciones sindicales, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal, se obliga a NO promover prácticas antisindicales, ni a suscribir pactos colectivos con sus trabajadores. De igual manera, SINTRAPUCAN respetará los derechos y garantías propias de **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.** en especial en lo referente a la autonomía en su estructura, funcionamiento y administración dentro del marco legal; al igual que dirigir, promover o ejecutar acciones que afecten en cualquier sentido la productividad de la compañía.



15 SET. 2017

PARÁGRAFO PRIMERO. Se solicitará de ser el caso el reintegro del personal sindicalizado despedido sin justa causa, que tiene fuero sindical y son integrantes de la junta directiva de "**SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN**". Todo lo anterior estará regido por las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 2:

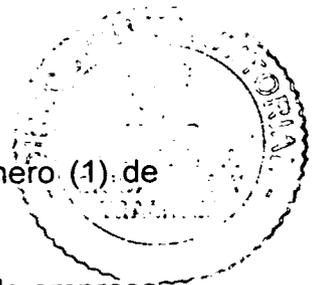
PARAGRAFO PRIMERO La empresa contratará laboralmente a todos los trabajadores sindicalizados para su servicio, en forma directa, mediante contrato de trabajo por escrito. Todo lo anterior de acuerdo a lo regulado por la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO La empresa contratara todo el personal sindicalizado de conductores de los Equipos en forma directa, de acuerdo al Artículo 35 y 36 de la Ley, 336 de 1.996. La empresa entregara al trabajador sindicalizado copia del contrato al momento de su firma.

PARAGRAFO TERCERO La empresa en relación con la jornada laboral se someterá a lo regulado por la legislación vigente y para los trabajadores sindicalizados regirá también la posibilidad de laborar en jornadas hasta diez (10) horas diarias por tratarse de la prestación de servicio público de transporte de pasajeros. Se establecerá por parte de la empresa la aplicación de la normatividad de pausas activas, aplicable para toda la operación de rodamiento.

PARAGRAFO CUARTO La empresa contará con los relevadores conductores que se requieran. Establecerá la programación y el procedimiento que

obligatoriamente se deberá seguir. Lo anterior, regirá a partir del primero (1) de Octubre de 2017.



PARAGRAFO QUINTO: Sobre el tema relacionado con el rodamiento, la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.**, lo manejara con autonomía tomando en cuenta los parámetros establecidos por el Decreto 171 de 2001; de igual manera, cumplirá las resoluciones emanadas del Ministerio de Transporte y la supervisión que adelanta la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE. Se continuará con el apoyo de comités que analizan los pormenores de la operación y proponen soluciones para las decisiones de la compañía.

En relación con el Fondo del Auxilio Mutuo se ratificó la satisfacción de su existencia y manejo.

Sobre el Fondo de Reposición se precisa que tiene su regulación legal obligatoria para las empresas de transporte, la cual está regulada por el Ministerio de Transporte y vigilada periódicamente por la Superintendencia de Puertos y Transporte. En relación con los fondos, estos podrán ser manejados tal como lo dispone la ley a través de fiducias o entidades de carácter financiero que estén avaladas por la Superintendencia Financiera, lo cual lo cumple la empresa. (Resolución 339 del 25 de febrero de 1994 emanada del Ministerio de Transporte o legislación vigente).

ARTÍCULO 3:

Antes de aplicar una sanción disciplinaria la empresa dará oportunidad al trabajador sindicalizado involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos (2) representantes del sindicato. Para este efecto la empresa surtirá el siguiente procedimiento:

- a. La empresa notificará por escrito al trabajador la apertura del proceso de investigaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de cometida la presunta falta, siempre y cuando la empresa tenga conocimiento oportuno de la misma. Esto se realizará dentro del horario administrativo.
- b. La compañía a través del área de Gestión Humana desde la notificación de apertura del proceso de investigación, contará con máximo diez (10) días hábiles para investigar la presunta falta reportada.
- c. Culminado lo anterior, la empresa procederá a notificar por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cual se formularán los cargos imputados que deben constar de manera clara y precisa según las presuntas faltas cometidas, se indicará lugar, fecha y hora en que se realizará la diligencia de descargos o

conversatorio laboral. Junto con la citación a descargos se debe entregar al trabajador imputado todas las pruebas que fundamentan los cargos formulados.

- d. El trabajador sindicalizado podrá aportar en su defensa las pruebas con las que cuente, tres (3) días hábiles antes de la celebración de la diligencia de descargos o lo podrá hacer en el momento del conversatorio laboral; en este último caso se analizará si la empresa requiere tiempo para poderlas controvertir, evento en el cual se suspenderá la diligencia para una nueva fecha, lo anterior para efecto que la compañía pueda proceder al análisis de las mismas.
- e. La diligencia de descargos se realizará mínimo a los cinco (5) días y máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de citación al proceso disciplinario, con el fin que el trabajador cuente con el tiempo suficiente para preparar su defensa. En el evento que el trabajador sindicalizado cuente con un turno fuera del horario administrativo, la diligencia se aplazará y celebrará el primer día hábil de la rotación de turno.
- f. En la diligencia de descargos o Conversatorio laboral, se procederá a realizar al trabajador el cuestionario, el cual deberá responder de manera clara y veraz, con el ánimo de proporcionarle al empleador los elementos de juicio reales y suficientes para calificar su conducta. En esta diligencia el trabajador podrá controvertir las pruebas aportadas.
- g. Los representantes del sindicato y/o los testigos que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, según el caso, serán oídos al final de la diligencia y dejarán por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado.
- h. La empresa una vez analizadas las pruebas y el acta de descargos, se pronunciará sobre el caso ante el trabajador involucrado, dentro de los ocho (8) días hábiles en horario administrativo posteriores a la diligencia de descargos, en donde se dará a conocer la decisión empresarial.
- i. La empresa realizará las diligencias de descargos de los trabajadores sindicalizados durante las horas laborales diurnas.

No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por días hábiles, para efectos de todo lo anterior, los comprendidos de lunes a viernes; si entre estos días se presenta un día

festivo, el mismo no será contabilizado como día hábil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las comunicaciones escritas del proceso disciplinario se entregan al trabajador sindicalizado a través del jefe inmediato o mediante los canales de comunicación formales de la compañía, es decir, correo electrónico o la última dirección de domicilio reportada a Recursos Humanos.

15 SET. 2017

PARAGRAFO TERCERO: En ningún caso la empresa aplicará sanciones pecuniarias, ni tampoco aquellas que no se encuentren contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

AUXILIO PRIMAS Y BONIFICACIONES EXTRALEGALES DE CARÁCTER ECONIMICO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

ARTICULO 4:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trabajadores sindicalizados cuentan con las prerrogativas legales para escolaridad a través de la caja de compensación familiar las cuales otorgan a los empleados un Subsidio mensual por personas a cargo, al igual que el auxilio de escolaridad. Para acceder a los anteriores beneficios se deben cumplir con los procedimientos exigidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.**, había contemplado en su plan de mejoramiento continuo en temas de motivación laboral, un esquema de incentivo y reconocimiento a los mejores empleados, motivo por el cual establece a partir del mes de diciembre de 2017 la distinción de méritos a los tres (3) mejores conductores y establecerá los parámetros a cumplir. Los beneficiarios de lo anterior tendrán derecho a la celebración con su familia, en la cual se resaltarán las características de su desempeño laboral. En el ágape que se organice para tal efecto se le otorgara por única vez un beneficio no prestacional de un paseo con su núcleo familiar de (3) tres días dos noches en las instalaciones de la caja de compensación.

PARAGRAFO TERCERO:

a- **“SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN”** para gastos de funcionamiento la suma de **QUINIENOS** mil pesos (\$ 500.000.00) anuales por la vigencia del convenio.

b- En relación con los anteojos y lentes, el cubrimiento o no, está contemplado en la resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Protección Social en su artículo 58.



c- En relación con el fallecimiento del padre, madre, compañera permanente e hijos del trabajador sindicalizado, la ley establece el auxilio funerario en favor de los beneficiarios del empleado fallecido, el cual pueden reclamar durante los seis (6) meses siguientes ante la EPS. De igual manera, la caja de compensación familiar otorga beneficios de fallecimiento y por consiguiente ante la muerte de un beneficiario se reconocerá doce (12) cuotas adicionales de subsidio monetario y por fallecimiento del trabajador se reconocerá doce (12) cuotas adicionales de subsidio monetario por cada beneficiario.

d- **SEGURO DE VIDA POR MUERTE DEL TRABAJADOR** durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la empresa continuará otorgando un seguro de vida para todos sus trabajadores, a través de una compañía especializada en seguros. La empresa se compromete a dar conocer una copia de la póliza de vida grupo y la publicará para conocimiento de todos los trabajadores.

e- **AUXILIO POR TIEMPO DE INCAPACIDAD** Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa pagara a todos sus trabajadores las incapacidades de acuerdo con la ley y hasta por el término de 180 días el 100% del sueldo básico del trabajador por la totalidad de la incapacidad.

ARTICULO 5:

DESCUENTOS

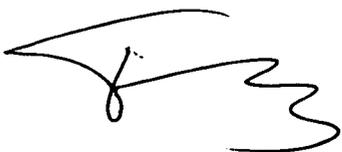
La empresa no realizara descuentos del salario de los trabajadores sindicalizados, primas, prestaciones sociales o retenciones sin la previa autorización por escrito del trabajador, se exceptúan de esta disposición los descuentos por mandato legal, judicial o administrativo para lo cual bastara la respectiva orden de la autoridad.

ARTICULO 6:

DOTACION

La empresa en cumplimiento a la ley laboral del código sustantivo del trabajo dotara a todos los trabajadores a su servicio del vestido de labor en las fechas establecidas por la ley que corresponden 30 de abril, 30 agosto, 20 diciembre; lo anterior de acuerdo a su sitio de trabajo y a su labor a desarrollar. Al ingresar el propietario del vehículo debe proveerlo con una dotación para iniciar su labor.

PARAGRAFO PRIMERO: Es entendido y aceptan las partes que es obligación del trabajador que para desarrollar su labor el uso de la dotación según lo estipulado en el artículo **230 y 233** del código sustantivo del trabajo razón por la cual dará aplicación a lo establecido en el Concepto 10240-139369 del 19 de Mayo de 2011 emanado del Ministerio del trabajo sobre el tema tratado.



15 SET. 2017

ARTICULO 7:

ASISTENCIA JURIDICA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO

La empresa prestara la asistencia y Asesoría Jurídica a todos los operadores (conductores) a su servicio que se vean involucrados en caso de accidente de tránsito hasta la culminación del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: para el caso que el conductor sea retirado por la empresa o este haber renunciado a ella se continuara con la asesoría jurídica hasta la terminación del proceso.

ARTICULO 8:

PLAN VIVIENDA. La empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.** se compromete a verificar con el fondo nacional del ahorro, a las cajas de compensación familiar y otros alternativas sobre planes de vivienda y los subsidios respectivos; agotado lo anterior procederá a informar a los empleados sobre estas opciones con los asesores de las entidades para que puedan acceder a los beneficios relacionados con vivienda.

ARTICULO 9:

SALARIOS PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

La empresa pagara a los conductores sindicalizados, como salario básico la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de servicio intermunicipal y realizar el incremento decretado anualmente por ley.

ARTÍCULO 10:

PARAGRAFO PRIMERO: En referencia a los gastos de combustible en la oficina Tunja, se les suministrará a los vehículos ya que se tienen cuentas controladas con dos estaciones de servicio; en cuanto a peajes y gastos, la empresa contaba con controles hace unos años en Soracá, Tibaná, Genesano y Chinavita, los cuales se suprimieron, con esto, se acordó con los conductores que sufragarán estos gastos, con los pasajeros que recogen en el camino y no se tiquetean. Para los peajes en la ruta Tunja a Chiquinquirá se les dan dos pasajeros sin tiquete en el caso que lleve cupo completo o menos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa tendrá el sitio apropiado para el alistamiento de los vehículos, con personal contratado y capacitado para tal fin.

ARTÍCULO 11:



SALARIO DE DISPONIBILIDAD DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO

Todo conductor que por causas ajenas a su voluntad, no pueda ejecutar su labor, bien sea por que el vehículo asignado no se encuentre en condiciones de prestar el servicio o cualquier otra circunstancia, que no obedezca a culpa o negligencia de este, de conformidad con la Ley, no se suspenda el contrato de trabajo, y por lo tanto se presentará a la empresa en la oficina de recursos humanos y quedara a disposición de la empresa pudiéndole fijar tareas complementarias anexas y propias de la labor de conductor y pagara al conductor el salario básico correspondiente, siempre y cuando se presente a la empresa y cumpla con su horario de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa dará estricto cumplimiento a todas las disposiciones emanadas del Código Sustantivo del Trabajo, Convenios de la O.I.T., siempre y cuando sean leyes de la república, la Norma Convencional o Laudo Arbitral, que resultare del presente Pliego de Peticiones.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.**, elaborara el comprobante de pago de cada conductor en forma detallada del valor del salario devengado, los descuentos efectuados, se le dará copia del comprobante de pago al trabajador y firmará la respectiva nómina.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa continuará otorgando el subsidio de transporte en especie o sea, el empleado está autorizado a utilizar el vehículo como medio de traslado a su sitio de vivienda y trabajo. En relación con el conductor (relevador) que no tiene vehículo fijo se programará con anticipación para entregarle el vehículo con el cual hará el rodamiento asignado y operaria como conductor titular. El valor del subsidio de transporte corresponderá al decretado por el gobierno nacional; esta suma se tomara en cuenta para liquidar la prima de servicios y las cesantías.

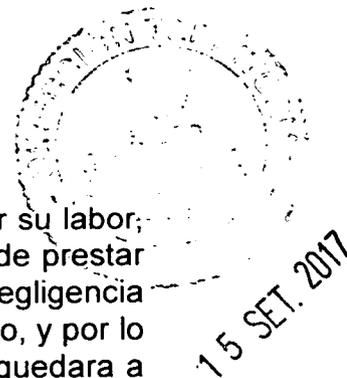
ARTÍCULO 12: CESANTIAS:

Para el reconocimiento de este concepto se tendrá en cuenta el total de los salarios más el valor del subsidio del transporte decretado por el gobierno nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Los intereses a las cesantías serán pagados a los trabajadores en las fechas establecidas por la ley.

ARTÍCULO 13:

SEGURIDAD SOCIAL: Todo trabajador al servicio de la empresa **Flota VALLE DE TENZA**, una vez firme su respectivo contrato de trabajo será afiliado a la EPS a la que el trabajador este con historial, a el régimen de pensiones con el que el trabajador esté vinculado, a la ARL de la empresa y a todas las prestaciones de



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

ley. La empresa le reconocerá los dos (2) primeros días de incapacidad que no reconoce la EPS.

ARTÍCULO 14:

PERMISOS REMUNERADOS PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL DE CONDUCTORES SINDICALIZADOS DE LA EMPRESA.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa podrá otorgar permisos remunerados a los trabajadores siempre y cuando no se afecte el normal funcionamiento y operación del servicio, para que asistan a cursos de Capacitación y Formación, con el fin de elevar el Nivel Técnico y Académico los cuales se deben adelantar con entidades del estado o particulares, debidamente acreditadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa promoverá la Capacitación y Formación Obligatoria de los trabajadores sindicalizados a su servicio, para que su desempeño sea eficiente en todas las áreas, aplicando las normas de competencias laborales y técnicas para tal fin.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa organizará la contratación del personal Profesional y Técnico para dictarla y debe ser certificada por una entidad Oficial o Privada, debidamente acreditada. El Comité de Mejoramiento Laboral intervendrá en este proceso para garantizar la coherencia, orientación y finalidad de dichas capacitaciones.

PARAGRAFO CUARTO: La empresa dará los permisos remunerados a trabajadores sindicalizados siempre y cuando no se afecte la operación de la empresa y se compruebe que se relacione con las actividades sindicales. Se aclara que la organización sindical informará con la antelación del caso, la cual no será inferior a ocho (8) días hábiles a fin de establecer la vaibilidad de la aprobación y a su vez verificar la no afectación a la productividad empresarial.

ARTICULO 15:

PERMISOS SINDICALES

La empresa podrá conceder permisos remunerados, a los trabajadores sindicalizados que hagan parte de junta directiva o de la Comisión de Reclamos, o Comités de Empresa para Cursos de Capacitación, Seminarios y Congresos Sindicales siempre y cuando se soliciten con ocho (8) días de antelación y no se afecte la operación y/o la prestación del servicio de transporte.

ARTICULO 16:

DE LAS RELACIONES DE LA EMPRESA Y EL SINDICATO



15 SET. 2017

De las relaciones de la empresa **FLOTA VALLE DE TENZA S.A.** y el **“SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN”**, se desarrollara dentro de un plan de cordialidad y respeto mutuo entendiendo la función que le corresponde a cada una de las partes y velando por el bienestar y el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores a su servicio.

15 SET. 2017

ARTICULO 17:

La empresa garantizara el fuero sindical de los miembros de la junta directiva y las comisión de reclamos del **“SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN”**, que sean trabajadores sindicalizados de la empresa conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el código sustantivo del trabajo y demás normas que lo complementan aclaren o adicionen.

ARTICULO 18:

APLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO O LAUDO ARBITRAL QUE RESULTE

La empresa aplicara a los trabajadores sindicalizados a su servicio, todos los beneficios que resulten como consecuencia del presente Pliego de Peticiones, por razones de equidad.

ARTICULO 19:

ESCUENTOS POR BENEFICIOS CONVENCIONAL Y ARBITRAL A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

La empresa descontara de su salario a cada trabajador sindicalizado que se beneficie de la Convención Colectiva de Trabajo o Laudo Arbitral que resultare del presente pliego de Peticiones de acuerdo a la lista que para tal efecto entregue la organización sindical; los primeros quince(15) días de aumento salarial, dando cumplimiento al artículo 400 del código sustantivo de trabajo y deberá entregárselo al sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al descuento, por cada año de vigencia y entregará a la Organización Sindical la relación de trabajadores a quien se les realizo el descuento, con nombres y apellidos completos y número del documento de identidad.

La empresa hará los descuentos obligatorios, de cuota sindical ordinaria, mensualmente del salario, por nómina a todos los trabajadores Sindicalizados que

se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo o Laudo Arbitral y debe entregárselos a la Organización Sindical dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al descuento.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa entregara a la Organización Sindical, el listado de trabajadores a quienes se les efectúa el descuento indicando nombres y apellidos completos y numero de cedula de ciudadanía, lo mismo que las novedades de retiro.

15 SET. 2011

ARTICULO 20:

El empleador le dará cumplimiento al artículo 172, hoy literal c del artículo 20 de la ley 50 de 1990 (descanso remunerado) del código sustantivo de trabajo, el empleador está obligado a dar descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores o en su defecto día compensatorio.

ARTICULO 21:

La empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A. establecerá la programación de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación de acuerdo a la disposición de tiempo de los trabajadores y en cumplimiento de lo establecido por ley.

ARTICULO 22:

DAÑOS AL VEHICULO ASIGNADO

La empresa no podrá cobrarle los daños mecánicos ni de latonería, que sufra el automotor al conductor. El Fondo de Ayuda Mutua siempre ha respondido por tales imprevistos de acuerdo a su reglamentación.

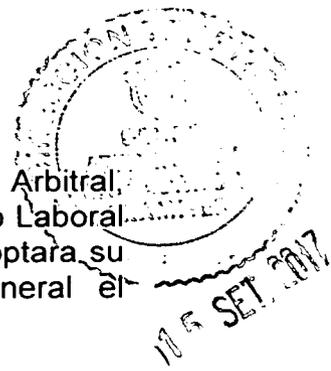
PARAGRAFO UNICO: La empresa siempre ha cumplido la ley en tal aspecto. En la investigación y en el proceso disciplinario, se valoran todas las pruebas del hecho acaecido y se determina la conducta del empleado. Si se considera que deben existir mejoras en tal sentido, el comité de mejoramiento laboral puede presentar las recomendaciones del caso.

ARTICULO 23

COMITÉ DE MEJORAMIENTO LABORAL

La empresa conformara el Comité de Mejoramiento Laboral, integrado por dos (2) delegados de la empresa y por dos (2) trabajadores Sindicalizados dentro de los

treinta (30) días hábiles de la firma de la Convención Colectiva o Laudo Arbitral, que resulte del presente Pliego de Peticiones. El Comité de Mejoramiento Laboral se reunirá preferiblemente el primer día hábil, cada dos (2) meses y adoptará su propio Reglamento para sesionar y proponer a la Gerencia General el mejoramiento de situaciones laborales.



PARAGRAFO PRIMERO: El “SINDICATO DE INDUSTRIA RAMA Y SERVICIOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA NACIONAL SINTRAPUCAN” se encargará de entregar a los trabajadores sindicalizados el folleto de convención colectiva de trabajo o de Laudo Arbitral que resulte del presente pliego de peticiones. La empresa se obliga a entregar cincuenta (50) folletos de la CC en el evento que se llegue a suscribir y al Sindicato le entregará una copia de forma digital para su distribución.

ARTICULO 24

CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES, CONVENCIONAL, ARBITRAL Y CONVENIOS DE LA O.I.T., APROBADOS LEGALMENTE POR COLOMBIA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

NORMAS SOBRE SALUD Y TRABAJO: La empresa convocara, al comité de salud y seguridad en el trabajo, a capacitación con el propósito de analizar las problemáticas de salud y trabajo que se presenten y elaborar e implementar el correspondiente Plan de Salud Laboral.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la elección del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo la empresa sacara la circular de convocatoria con treinta (30) días de anticipación para garantizar la participación de todos los trabajadores en el proceso de votación y la composición del mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las sugerencias y propuestas, que apruebe el COPASST, serán de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa. La ley 1562 y el decreto 1443 establecen la obligación de capacitación al COPASST y a los trabajadores por lo tanto procederá conforme a dicha ley. Cualquier situación de no conformidad lo debe reportar el comité de mejoramiento.

POR FLOTA VALLE DE TENZA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hipolito Forero Gutierrez', is written over a rectangular stamp area.

HIPOLITO FORERO GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Cubillos Buitrago', is written over a rectangular stamp area.

GERMAN CUBILLOS BUITRAGO

A handwritten signature in black ink, partially visible at the bottom left of the page.


VICTOR NIETO BERNAL


FRANCISCO BURITICA



15 SET. 2017

Por SINTRAPUCAN


DANIEL ORLANDO GUTIERREZ


MIGUEL ANGEL FELICIANO


JAVIER RONCANCIO


TEOBALDO PINTO